000422/2026

Comodoro Rivadavia, 17 de septiembre de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **" <PER_1> en autos: " <PER_1> c/ <TEXTO_ANONIMIZAR>. s/ Sumario - Accidente de trabajo (sistémico)" Expte. N° 785/2019 s/ RECURSO DE QUEJA", Expte. N° 422/2026.**

Se presenta el actor, mediante letrada Dra. <PER_2> , e interpone recurso de queja por la apelación en subsidio denegada por resolución de fecha 19/5/2026.

Expone que por sentencia interlocutoria -sin identificar su registro- de fecha 7/5/2026 se resolvió rechazar la impugnación interpuesta por su parte contra la liquidación del Área contable, debido a que su parte había consentido que fuera así practicada. Contra ella dice interpuso reposición con apelación en subsidio -sin identificar el escrito- y que la magistrada de grado en fecha 19/5/2026 rechazó la revocatoria y denegó el recurso por improcedente.

Fundamenta su queja, en lo que titula error in procedendo, disección ritualista del recurso e inaplicabilidad del efecto arrastre. Así reconoce que no procede la reposición contra sentencias interlocutorias, y se soslayó que su escrito contenía impugnación mixta. Y que no se le puede exigir desmembrar su escrito en reposición y apelación. Sostiene la autonomía de la apelación y ausencia de efecto arrastre. Y aunque se entendiera equivocada la reposición debió haberse considerado la apelación en subsidio la que dice: "presentado el escrito dentro del plazo legal de 3 días (que engloba y supera holgadamente el plazo de 5 días

Documento anonimizado por AymurAI

para apelar en forma directa) …", lo que dice quedó patentizado en tiempo propio. Y que el proveído que deniega es nulo por ausencia absoluta de fundamentación. Refiere a pruebas de las constancias digitales (las que se observan incompletas). Efectúa reserva del caso federal.

Peticiona se declare mal denegado el recurso de apelación deducido en subsidio y se disponga la sustanciación del mismo.

De las constancias acompañadas al REC, se advierte que no se cumplió a los requisitos formales que hacen a la admisibilidad del recurso directo interpuesto tal como lo exige el art. 284 inc. 1°) apartados a) y c) y 2° a) y b) del Código Procesal en cuanto a su autosuficiencia, pues omitió acompañar las copias del escrito de reposición con apelación subsidiaria con el cargo correspondiente a los fines de verificar la temporaneidad del recurso intentado, ya que en el introito claramente equivoca el plazo máximo de apelación para las causas laborales. Y la queja también adolece de los escritos que dieron lugar a la resolución recurrida, ni indica la fecha en que quedó notificado de la resolución recurrida ni de interposición del recurso.

Los déficits señalados determinan la desestimación de la queja por no estar presentada en forma. En este marco es primordial "la función fedataria que se da al letrado recurrente, bajo cuya firma, garante de la fidelidad correspondiente, deberán venir las copias exigidas" (Cfr. Rivas, Adolfo Armando "Tratado de los recursos ordinarios y el proceso en las instancias superiores", Tomo 2, Editorial Abaco, Bs. As. 1991, p. 764).

Documento anonimizado por AymurAI

Por lo tanto, aun cuando consideramos que el juicio de admisibilidad no debe ir precedido por un criterio de mero exceso ritual y dado que en la especie el incumplimiento de la carga de acompañar la copia del escrito recursivo con su correspondiente cargo, de los antecedentes de la resolución recurrida, la correcta individualización de la resolución apelada, e indicar las fechas de notificación, siendo requisitos impuestos por la norma convierte a la queja en inadmisible y así corresponde declararlo.

Por ello, la **Sala 3** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Rechazar el recurso de queja interpuesto por el Sr. <PER_1> por CRU-004170000000127970-6.

2) Regístrese, notifíquese y por secretaría remítase a la instancia de origen a los fines de su incorporación a los autos principales.

REGISTRADA BAJO EL N° 701 DEL AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIA

Documento anonimizado por AymurAI